

# CONTRATO DE SUMINISTRO DE ELECTRICIDAD - CONDICIONES GENERALES

1º.- El presente contrato tiene por objeto la adquisición por EL CLIENTE a EL COMERCIALIZADOR de energía eléctrica, quedando obligado EL CLIENTE a recibir y pagar la energía suministrada en el Punto de Suministro indicado, en las condiciones, plazos y formas estipuladas en el presente contrato, firmando el formulario establecido al efecto, quedando obligado a informar verazmente de los datos que le sean requeridos, así como a su actualización cuando se produzca cualquier cambio en los mismos o cuando así lo requiera EL COMERCIALIZADOR, en un plazo no superior a quince días. A los efectos de las presentes Condiciones Generales "en firme" significa que el Comercializador sólo puede eximirse de su falta de cumplimiento de entrega de energía eléctrica (i) en caso de Fuerza mayor que le afecte (ii) en caso de que el Cliente no acepte energía eléctrica suministrada por el Comercializador en el punto de Suministro; o (iii) en caso de que el Gestor de la Red resuelva el acceso a la Red por incumplimiento de su normativa o instrucciones técnicas por parte del Cliente. A los efectos de lo previsto en este Contrato, se entiende por Punto de Suministro el punto de conexión o entrega situado en la instalación del Cliente en que se efectúa la medida del consumo de la energía eléctrica suministrada por el Comercializador. Las Condiciones Particulares indican la tensión nominal y las potencias contratadas a las que se efectúa el suministro. Las potencias máximas que podrá consumir el Cliente que suscriba el presente Contrato serán establecidas conforme lo dispuesto por la legislación vigente al respecto. El Comercializador suministrará la electricidad en el punto de Suministro y la titularidad, el riesgo y la responsabilidad respecto de la misma se transferirá del Comercializador al Cliente en dicho Punto de Suministro. El presente Contrato es de carácter personal por lo que el Cliente no podrá ceder, enajenar, o poner a disposición de terceros de cualquier forma, la energía suministrada por el Comercializador, debiendo ser el Cliente el efectivo usuario y debiéndose utilizar la energía en el lugar para el que fue contratada.

2º Los precios ofertados tendrán una vigencia de un año, con posterioridad el comercializador podrá en cualquier momento, de conformidad con la presente, cambiar los precios y condiciones. El Comercializador notificará al Cliente la fecha exacta de la revisión de precios, previa información pública o mediante escrito dirigido al mismo, con un mínimo de un mes de antelación a la entrada en vigor de la modificación, o mediante nota en factura habitual de consumo anterior a la modificación. Así mismo, en el caso de que la modificación supusiera un aumento del precio sobre el inicialmente estipulado, el Cliente podrá comunicar al Comercializador su decisión de resolver el contrato, de acuerdo con los procedimientos reglamentariamente establecidos en lo referente a cambio de suministrador. Dicha comunicación deberá realizarse por escrito al Comercializador dentro del plazo de los quince días siguientes a la puesta en público conocimiento o a la notificación escrita de la modificación de las condiciones económicas. Transcurridos quince días desde la puesta en público conocimiento o desde la comunicación al Cliente sin haber recibido contestación por escrito del mismo manifestando su deseo de resolver el Contrato, se entenderá que el Cliente acepta las modificaciones económicas en la fecha determinada por el Comercializador.

En caso de que la resolución contractual por parte del cliente no pudiera hacerse efectiva, por condicionantes de tramitación reglamentaria ajenos al Comercializador, con anterioridad a la entrada en vigor de los nuevos precios establecidos, éstos serían directamente aplicables al Cliente hasta que la resolución contractual se hiciera efectiva.

Cualquier modificación de las condiciones económicas del Contrato de Acceso será repercutible directamente al Contrato de Suministro, y sin que en este caso pueda ser objeto de resolución por las partes. Para estructuras de precio distintas a la modificación de dichas condiciones se repercutirá en base a un perfil de 17% en punta, 55% en llano y 28% en valle, coincidente con el que se definió en la Orden ITC/3801/2008.

3º El presente contrato tendrá una duración de UN AÑO a contar desde la fecha de inicio del suministro eléctrico, prorrogándose automáticamente por iguales períodos de tiempo, salvo denuncia expresa por escrito y fechante por EL CLIENTE con una antelación mínima de UN MES a su vencimiento inicial o cualquiera de sus prórrogas, resultando de aplicación las demás previsiones contenidas en el artículo 4 del RD 1435/2002 de 27-12. Todo ello sin perjuicio de la posibilidad de proceder a la resolución anticipada y finalización del Contrato por incumplimiento de las estipulaciones contenidas en el mismo. En cualquier caso, el Cliente será responsable del pago al Comercializador de la totalidad de la energía suministrada por el Comercializador al Cliente hasta la fecha de baja efectiva del Cliente con el Comercializador. Dicha fecha es comunicada al Comercializador por la empresa Distribuidora y significa la fecha efectiva de finalización del Contrato entre el Cliente y el Comercializador. En cualquier caso el Cliente no podrá solicitar un cambio a otro comercializador hasta que no liquide todas las deudas con Solelec, si el Cliente solicita un cambio a otra comercializadora sin haber saldado todos sus deudas con Solelec, esta podrá: (i) Solicitar la paralización del proceso de cambio de comercializador, y/o (ii) Solicitar nuevamente su alta como cliente de Solelec para proceder contra él. El presente Contrato se haya sujeto a que (i) El Cliente se encuentre al corriente de pago de las facturas correspondientes al suministro de energía eléctrica, sin que se hayan producido impagos de las mismas en el pasado o que el Cliente cuente con la solvencia necesaria para garantizar el pago de las facturas de suministro eléctrico que vayan a llevarse a cabo en virtud del presente Contrato. En este caso, Solelec podrá solicitar garantías bancarias o fianzas en efectivo para dar curso al presente Contrato (ii) La empresa Distribuidora haya dado Acceso a la Red a los efectos del presente Contrato.

4º.- Para el exclusivo supuesto de formalizar el acceso a la red con EL COMERCIALIZADOR, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 3.2 del RD 1435/2002 de 27-12, EL CLIENTE apodera expresamente en este acto a EL COMERCIALIZADOR, para realizar las gestiones oportunas ante el Distribuidor, actuando EL COMERCIALIZADOR en calidad de mandatario del CLIENTE. El Comercializador, queda facultado para resolver el presente Contrato sin responsabilidad alguna antes de la Fecha de Comienzo mediante notificación escrita al Cliente si, por cualquier motivo, no fuera posible el suministro en el punto de Suministro en los términos previstos en este contrato.

5º.- El Cliente deberá tener instalado un Equipo de Medida y Control de la energía eléctrica suministrada que deberá cumplir con la normativa aplicable a este tipo de dispositivos, siendo el mismo responsable de su custodia y del cumplimiento del resto de obligaciones establecidas por la legislación vigente. El mencionado equipo servirá para realizar la lectura y la facturación de toda la energía consumida por el Cliente. El Cliente notificará de inmediato al Comercializador cualquier incidencia que éste pudiera detectar en el funcionamiento del Equipo de Medida. En el supuesto de que el Equipo de Medida funcione de forma defectuosa o fallara y no se dispusiera de los datos de consumo para cualquiera de los períodos horarios, o bien los datos registrados por el Equipo de Medida fueran ilegibles, o bien el responsable de la toma de lecturas no tuviese acceso al contador, el Comercializador realizará una estimación razonable de la energía consumida por el Cliente. Dicha estimación se realizará en base a los consumos históricos del Cliente. El Cliente no deberá manipular el Equipo de Medida y permitirá al Comercializador y a la empresa Distribuidora el acceso al mismo en todo momento, a efectos de realizar las lecturas necesarias para la facturación de la energía consumida por el Cliente, examinar su funcionamiento y realizar o bien supervisar las tareas de mantenimiento. El Equipo de Medida y Control podrá ser propiedad del Cliente o podrá disponer del mismo como arrendatario.

6º.- La calidad del suministro proporcionada por EL COMERCIALIZADOR se ajustará a lo establecido en la normativa española existente al efecto, a cuyo fin, EL COMERCIALIZADOR defenderá los intereses y derechos de EL CLIENTE frente al Distribuidor legalmente responsable de la calidad del suministro eléctrico.

7º.- De acuerdo con el Real Decreto 1955/2000, la empresa Distribuidora es la responsable de realizar las lecturas de los consumos de energía. El Comercializador utilizará estas lecturas para la facturación al Cliente así como para la liquidación de dicha medida frente al Operador del Sistema. En el caso en que las tomas de lecturas no sean realizadas antes de la finalización del Período de Facturación por razones no imputables al Comercializador, el Cliente faculta expresamente al Comercializador a facturar una cantidad estimada, tomando como referencia su consumo histórico. Una vez la empresa Distribuidora o el Cliente faciliten información real de consumos a través de los medios de comunicación que el Comercializador disponga

al efecto, se procederá a la regularización. Todo ello sin perjuicio de la posterior regularización a partir de la información real de consumos facilitada por la empresa Distribuidora, o por el Cliente a través de los medios de comunicación que el Comercializador dispondrá a tal efecto. EL COMERCIALIZADOR emitirá la factura para su envío a la dirección de correo electrónico indicada en las Condiciones Particulares. La Factura estará compuesta por dos partes (i) Facturación de potencia calculada sobre la base de la suma de los productos de las Potencias a Facturar por los Precios de Potencia para cada periodo. La Potencia a Facturar para cada periodo se determinará de acuerdo con el Artículo 9, apartado 1.1. del R.D. 1164/2001; (ii) Facturación de Energía: calculada sobre la base de la suma de los productos del consumo efectuado en cada periodo por el Precio de la Energía correspondiente. El Precio del Contrato no incluye y, por tanto, serán de cuenta exclusiva del Cliente los recargos por excesos de potencia y/o energía reactiva y el coste del uso del Equipo de Medida. Cualesquier incrementos en el precio de los peajes así como cualquier incremento en las cuotas para fines específicos y tributos serán repercutidos directamente al Cliente. No obstante lo anterior, los conceptos que se enumeran de forma no exhaustiva sujetos a regulación, tales como impuestos, complementos tarifarios, término de potencia, alquiler de equipos, consumo de energía reactiva, incrementos precios de peaje, costes producidos por los excesos en la potencia demandada sobre la potencia contratada, derechos de extensión, acometida y enganche, verificación de instalaciones, depósitos de garantía, etc..., no computarán a efectos de descuento y serán facturados a EL CLIENTE de conformidad con la legislación aplicable al momento del consumo.

8º - El pago se llevará a cabo mediante domiciliación bancaria en la cuenta designada por el Cliente en las Condiciones Particulares. La domiciliación bancaria podrá adeudarse en cuenta una vez emitida la correspondiente factura. El Cliente declara haber cursado las oportunas instrucciones a dicha entidad bancaria para la autorización del cargo domiciliado. Las facturas que no se hayan abonado en su totalidad en la fecha prevista por causas no imputables al Comercializador se considerarán deuda vencida y no atendida, por lo que el Comercializador podrá proceder al corte y/o baja del suministro. El Cliente deberá abonar en este caso intereses de demora iguales al interés legal del dinero más el 3 % anual sobre cualquier suma vencida y no abonada hasta la fecha en que el pago se haga efectivo. En caso de devolución de la domiciliación del pago de la Factura y en los casos de corte y/o baja y reconexión, el Comercializador trasladará al Cliente los costes financieros, de devolución y administrativos, así como los derechos de corte y/o reconexión ocasionados por la misma.

9º Son causas de resolución anticipada y finalización del Contrato, con independencia de las otras causas señaladas en la legislación eléctrica vigente: (i) Que el Cliente no realice a su vencimiento cualquier pago debido en virtud del presente Contrato. (ii) Que se ordene una diligencia de embargo sobre la totalidad o gran parte de los activos de alguna de las Partes o cese en la realización de su negocio. (iii) Que se incumpla cualquier cláusula del presente Contrato, así como la utilización de la energía para usos distintos a la finalidad establecida en el contrato. En caso de que ocurriera una Causa de Resolución Anticipada y Finalización de Contrato en relación con una de las Partes, la Parte no Incumplidora podrá mediante correo electrónico a la otra Parte, resolver y dar por finalizado el presente Contrato. Si cualquiera de las dos Partes incumpliera las condiciones pactadas en el presente Contrato, la Parte incumplidora deberá indemnizar a la Parte no incumplidora por el equivalente a UN MES de suministro tomando como base de cálculo un promedio anual de los últimos consumos facturados, multiplicado por 0,60 Cent€/kWh.

10º. - Siempre que EL CLIENTE hubiera cumplido con todos los pagos debidos, el mismo podrá traspasar su contrato a otro consumidor en las mismas condiciones, previa presentación de la solicitud de cambio firmada por EL CLIENTE, el nuevo titular y la aceptación expresa de EL COMERCIALIZADOR, quien gestionará ante la Distribuidora la regularización del contrato de acceso, a cuya efectividad quedará condicionado el citado traspaso.

11º.- Cuando con posterioridad a la entrada en vigor del Contrato se aprueben, promulguen o modifiquen disposiciones legales o reglamentarias de carácter administrativo, mercantil o tributario, o se modifique la interpretación judicial o administrativa de estas disposiciones o de las ya existentes a la fecha de entrada en vigor del Contrato, y estos cambios impliquen un aumento de costes para el Comercializador, éste podrá aumentar el precio proporcionalmente, para que así se restablezca el equilibrio económico. Cualquier modificación de las condiciones económicas anteriormente citadas, será repercutible directamente al Contrato de Suministro, sin que en este caso pueda ser objeto de resolución por las partes.

12º.- Ninguna de las Partes podrá revelar los términos del presente Contrato a terceros sin el consentimiento previo de la Parte, salvo por lo que se refiere a (i) otras sociedades de su grupo o (ii) sus bancos, o (iii) sus asesores profesionales, siempre que se haya avisado a los receptores de dicha información acerca de la obligación de confidencialidad existente (iv) a cualquier autoridad administrativa competente, según se establezca en la Normativa. Con la firma de este Contrato el Cliente autoriza al Comercializador y a las compañías de su grupo enviar al Cliente información sobre otros servicios que el Comercializador o las compañías de su grupo puedan interesar al Cliente y que sean similares o guarden relación con aquello a lo que se refiere el presente Contrato. El Cliente puede en cualquier momento revocar dicha autorización mediante comunicación escrita dirigida al Comercializador.

13º.- De conformidad con lo dispuesto en la normativa vigente relativa a la protección de datos de carácter personal, el Comercializador informa al Cliente que sus datos serán incorporados a un fichero automatizado o manual creado bajo la responsabilidad y propiedad del Comercializador, con la finalidad de realizar el mantenimiento y la gestión de relación contractual con el Cliente. El Cliente presta así su consentimiento de forma expresa para el tratamiento de los datos contenidos en el fichero a aquellas empresas cuya intervención sea necesaria para la prestación del servicio. El Comercializador asume su deber de guardar secreto de los datos de carácter personal, y adoptará las medidas legalmente previstas y necesarias para evitar su alteración, pérdida, tratamiento o acceso no autorizado, habida cuenta en todo momento del estado de la tecnología aplicable. El Cliente consiente por medio de este Contrato de forma expresa la cesión y tratamiento de los datos de carácter personal contenidos en el fichero a Solelec Ibérica y a cualquier empresa del Grupo para que se les pueda remitir por cualquier medio información comercial de los servicios y productos comercializados por el Comercializador relacionados con el suministro de energía, siempre que no se declare lo contrario en las Condiciones Particulares. El Cliente podrá revocar en cualquier momento su consentimiento a la cesión de datos así como ejercitar los derechos de acceso, rectificación y cancelación de los datos contenidos en los ficheros citados con anterioridad mediante comunicación escrita al Comercializador a la siguiente dirección: Avda. de las Américas nº 9, 29006 Málaga.

14º.- En todo lo previsto en este Contrato, las partes se regirán por la ley española aplicable y, en particular, por la Ley 54/1.997, de 27 de noviembre, del Sector Eléctrico, y por la normativa que la desarrolle y modifique. Todas las controversias que pudieran surgir entre las Partes en relación con este Contrato se someterán a la Jurisdicción de los Juzgados y Tribunales de la ciudad de Málaga, salvo acuerdo distinto entre las Partes. El presente Contrato se interpretará por la ley española común.

15º.- De conformidad con lo previsto en el artículo 71 del Real Decreto Legislativo 1/2007 de 16 de Noviembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley General para la Defensa de los Consumidores y Usuarios, el Cliente podrá ejercer el derecho a revocar la firma del presente Contrato de Electricidad dentro del plazo de siete días desde la fecha de recepción de la comunicación de activación del Contrato, comunicándolo por escrito a la siguiente dirección: : Avda. de las Américas nº 9, 29006 Málaga.